

tranjero». Este movimiento anti-católico se exacerbó en el mes de Abril, con motivo de una visita que hizo el rey á Amsterdam. Las instancias, las representaciones y las manifestaciones redoblaron, y como Guillermo, contestando á una diputación calvinista, desaprobaba la conducta del ministerio, éste presentó la dimisión el veinte de Abril, siendo reemplazado por un gabinete de liberales moderados. El nuevo gobierno calmó á los calvinistas haciendo votar una ley que exige, para el ejercicio de todos los cultos, la aprobación del rey y la prestación por los sacerdotes de juramento de fidelidad y de obediencia. A consecuencia de esto, el partido católico se ha organizado en los Países Bajos bajo la dirección del Papa, sin concordato y fuera del gobierno nacional.

El nuevo ministerio prosiguió la reforma del impuesto. Aceptando la tradición de Thorbecke, estableció, aunque por una ley concebida en términos muy vagos, la inspección administrativa en los establecimientos de beneficencia, y acometió enseguida la creación de escuelas primarias, conforme á la promesa hecha en mil ochocientos cuarenta y ocho. Por la precedente ley de enseñanza primaria, de mil ochocientos seis, las escuelas públicas estaban abiertas á los niños de todas las confesiones; la novedad del proyecto ministerial consistió en crear la escuela mixta, que combatieron enérgicamente los cristiano-históricos, con parte de los conservadores, y apoyaron los católicos. Después de dos años de discusiones y de agitación, se votó la ley de mil ochocientos cincuenta y siete, que obliga á todo Ayuntamiento á sostener escuelas públicas no confesionales. El maestro no debe «hacer ni permitir nada que sea contrario al respeto debido al sentimiento religioso de las personas de otra fe»; porque el fin de la escuela pública es «desarrollar las facultades intelectuales de los niños, educarlos en todas las virtudes cristianas y sociales». Nombra á los maestros el Consejo municipal; á los inspectores, el Estado. Mas la obligación de educar á los niños en las virtudes cristianas, ha sido interpretada por los Consejos municipales en el sentido de transformar la escuela pública en católica ó calvinista, según la fe de cada uno de aquéllos, en vista de lo cual, los diputados católicos, que hasta mil ochocientos cincuenta y siete sostuvieron á los liberales, los han dejado uniéndose á los cristiano-históricos.

En Dinamarca, á Cristiano VIII sucedió, en Enero de mil ochocientos cuarenta y ocho, su hijo Federico VII, el cual se halló, desde el día de su advenimiento, frente á dos cuestiones igualmente graves: el problema constitucional y el relativo á los ducados de Sleswig y de Holstein. De este último, íntimamente relacionado con la Confederación germánica, hemos tratado ya; tocante al primero, Federico VII, inteligente, de espíritu abierto y escarmentado con lo que observaba en los otros Estados, lo resolvió con tino y á satisfacción del pueblo. El mismo mes de Enero, anunció en proclama una constitución, sobre la base de conservar los Estados provinciales, instituidos por Federico VI, y crear una Dieta común á toda la monarquía, encargada de deliberar sobre los impuestos, la admi-

nistración de hacienda y las leyes. Dos meses después, dió Federico otro paso adelante, llamando al poder á ministros más liberales y prometiendo compartir el gobierno con el pueblo. En su virtud, el veintitrés de Octubre del mismo año se reunió en Copenhague una Asamblea constituyente, elegida sobre anchas bases, de cuyos trabajos fué fruto la constitución promulgada el cinco de Junio de mil ochocientos cuarenta y nueve, vigente todavía hoy en lo fundamental. Esta constitución, mucho más liberal que el proyecto anunciado por el rey en Enero del año anterior, dotaba á Dinamarca de un verdadero sistema representativo. Desde este día, Federico gozó entre los suyos de universal popularidad, que conservó toda su vida.

Finalizada la intervención de Alemania en los ducados por la paz de Berlín de dos de Junio de mil ochocientos cincuenta, y regulada la sucesión danesa mediante el protocolo de Londres de ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos, quedaba por definir la situación constitucional de los ducados conforme á los principios sentados en las actas de Berlín. La cuestión era, al parecer, sencillísima: dejando aparte el Holstein, por pertenecer á la Confederación germánica, se reducía á incorporar el Sleswig á Dinamarca, lo que se llamaba, en la gerga política, «llevar el reino hasta el Eider». Esto cabalmente satisfacía los deseos de Federico; pero salieronle al encuentro Prusia y Austria, que miraban de mal ojo la constitución danesa del cinco de Junio, por demasiado liberal, y le obligaron á aceptar el sistema llamado «del Estado complejo», conforme al que el Sleswig no conservaría vinculo alguno con el Holstein, ni tampoco sería incorporado al reino, sino que cada uno de los ducados, sin embargo de continuar separados en ciertos respectos, quedarían unidos entre sí y con Dinamarca por una Constitución común. Esta doctrina fué desarrollada en el manifiesto real de veintiocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos, en que se anunciaba la redacción de la Constitución común. Austria y Prusia se manifestaron satisfechas; la Dieta aprobó su conducta, y en Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos las tropas alemanas evacuaron los ducados.

Pero la aplicación de los principios consignados en el manifiesto de veintiocho de Enero no dejaba de presentar graves dificultades. Antes de dotar á toda la monarquía de una constitución común, menester era dar á cada una de sus partes una constitución separada, es decir, variar la Constitución del cinco de Junio, limitándola al reino, y dar las leyes convenientes á cada uno de los ducados. La Constitución del Sleswig se promulgó el quince de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro; la del Holstein, el once de Junio siguiente: el rasgo esencial de entrambas era conferir á los Estados provinciales voz deliberativa en los asuntos locales. En Dinamarca propiamente dicha, no marcharon las cosas con viento tan propicio. Disgustada la mayoría de los diputados por la solución dada á la cuestión de los ducados y hasta por la nueva ley de sucesión, el rey, ante el divorcio entre el ministerio y el Parlamento, disolvió éste y formó al mismo tiempo un



ministerio ultra-conservador, que trató de aprovecharse de la revisión constitucional para restringir las públicas libertades, naciendo de aquí grave conflicto, que costó á Federico VII perder por algún tiempo su popularidad. En medio de esta crisis, por decreto de veintiséis de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro, se promulgó una constitución común, que no se pudo aplicar inmediatamente, por negarse la Dieta danesa á aprobar algunos de sus extremos. Con motivo de nuevas elecciones, que acrecentaron la fuerza de la oposición, el rey cambió de política, llamando al poder á un ministerio menos conservador, y sin más que esto, la Dieta se mostró complaciente votando las medidas que se le proponían, de manera que la Constitución común pudo promulgarse, cumplidas todas las formalidades, el dos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco. Era esta Constitución mucho más liberal que la promulgada el año precedente, instituyéndose por ella, con poderes bastante extensos, una Dieta común á las diferentes partes de la monarquía. Mas tampoco esta Constitución trajo la paz. Once diputados protestaron de ella; les apoyaron Austria y Prusia; la Dieta habló á su vez declarando el documento inconstitucional desde el punto de vista del derecho público federal, originándose de todo ello nueva serie de dificultades, cuya exposición procede dejar para cuando prosigamos la historia de Alemania.

La revolución de Febrero repercutió también en Suecia y Noruega, especialmente en Stocolmo, donde, del diez y ocho al veinte de Marzo, hubo sangrientas colisiones en las calles. El rey Oscarío I, que en mil ochocientos cuarenta y cuatro sucediera á su padre Carlos-Juan, de ideas políticas confusas é inciertas, abandonó la política liberal que siguiera hasta entonces aproximándose á los conservadores. Por de pronto, formó un ministerio con políticos de opiniones muy diversas, y luego, cuando á la tempestad revolucionaria siguió la reacción, modificó de nuevo el gabinete dando mayoría á los conservadores. Este cambio en las fluctuantes opiniones de Oscarío I, aparece todavía más de relieve en la historia de los proyectos de reforma constitucional. Continuaba Suecia con el sistema antiguo de representación por órdenes, que los liberales deseaban reemplazar por un parlamento análogo al de los otros Estados. Varios proyectos se habían ideado desde los últimos años del reinado de Carlos-Juan, mereciendo especial mención el que una Comisión designada por la Dieta presentara á ésta en mil ochocientos cuarenta y siete, por el que se suprimía la representación por órdenes y se sustituía á la Dieta un parlamento compuesto de dos Cámaras, nombradas conforme á un sistema censitario muy enrevesado, sin ningún individuo nato, aunque reservándose á la Corona el nombramiento de parte de los individuos de la Alta Cámara. Este proyecto fracasó, combatiéndolo los liberales por tibio y los conservadores por ser enemigos de toda reforma. Oscarío I, después de haber modificado el ministerio á consecuencia de la conmoción causada por la revolución de Febrero, presentó, el primero de Mayo de mil ochocientos cuarenta y

ocho, un proyecto redactado por orden suya, mucho más liberal que el de la Comisión de mil ochocientos cuarenta y seis, por la mayor amplitud que se daba al sufragio y por renunciar la Corona al derecho de nombrar parte de los individuos de la Alta Cámara. El proyecto fué tomado en consideración y remitido á la siguiente Dieta, que se reunió á fines de mil ochocientos cincuenta. Pero, mientras tanto, habíase efectuado en el confuso espíritu de Oscarío I la evolución desde los principios liberales hacia los reaccionarios, y para nadie era un secreto que la Corona ya no tenía interés en sacar adelante su proyecto, que tampoco aprobaban los conservadores y que los liberales avanzados censuraban por deficiente. El resultado de la discusión estaba previsto: el proyecto fué desechado. En el discurso de clausura de la Dieta, el rey anunció su intención de presentar otro, lo que llevó á cabo; pero ni éste, ni ninguno de los muchos provenientes de la iniciativa privada prosperaron, quedando pendiente la cuestión constitucional para el siguiente reinado.

Muy de otro modo aconteció en Suiza, que se dió ahora su hermosa y definitiva constitución. Después de la derrota del Sonderbund y la transformación de los cantones interiores, no había en este país otro obstáculo á la revisión constitucional que las disposiciones hostiles de la mayor parte de las potencias extranjeras, sin cuyo asentimiento no se podía cambiar el contrato de mil ochocientos quince. Por fortuna, la revolución de Febrero, obligando á dichas potencias á concentrar toda la atención dentro de su casa, dejó á Suiza libre para llevar á cabo la obra de su regeneración é imprimir poderoso impulso á la causa liberal. La comisión nombrada para redactar el proyecto de revisión redobló su celo. Nadie dudaba de la necesidad de fundar la confederación reclamada hacia tantos años; las opiniones diferían solamente acerca de las ventajas que reportaría la unidad y del grado en que era posible fundarla. Se adoptó un término medio entre el principio nacional y el principio cantonal, ó entre el sistema de la unidad y el de la confederación, tomándose por modelo la constitución de los Estados-Unidos de América, con su sistema de dos Cámaras, que había recomendado ya el Doctor Troxler y defendido Jacobo Fazy y Munzinger. En Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho terminó la Comisión su obra, cuyas principales disposiciones tendían á garantizar la soberanía cantonal y restringirla, al par, en favor del poder federal. No se limitaba el fin de la alianza á defender la independencia de la patria en lo exterior, mantener el orden y la paz en lo interior; se extendía á asegurar las libertades y los derechos de los confederados y trabajar por el bien común. A la Confederación sola correspondía declarar la guerra, concluir la paz, contraer alianzas, celebrar contratos ó tratados de comercio y de aduanas con el extranjero. Nada de alianzas particulares ni de contratos políticos entre los cantones, cuyas relaciones, ya de los unos con los otros, ya de todos con el extranjero, fueran de carácter comercial ó de carácter político, á la Confederación únicamente incumbía regular



y mantener. La Confederación, igualmente, garantía al pueblo los derechos inalienables de igualdad ante la ley, inviolabilidad del domicilio, libertad de la prensa, libertad religiosa, derecho de asociación y de petición; regulaba las aduanas, monedas, comunicaciones, pesos y medidas; fijaba los contingentes de los cantones que formarían el ejército federal, y se la autorizaba, en fin, á crear una Universidad, una escuela politécnica y otros institutos de utilidad nacional. El Poder legislativo se confería á dos consejos: el Consejo nacional, representación del pueblo suizo, y el Consejo de los Estados, representación de los cantones. Por cada veinte mil ciudadanos se elegiría un individuo del primer Consejo; cada uno de los cantones nombraría dos del segundo. En uno y otro Consejo se tomaría acuerdo por mayoría de votos, pero sin el voto de los dos consejos las resoluciones no tendrían fuerza de ley. El supremo poder ejecutivo y director se confería al Consejo federal, compuesto de siete individuos elegidos por la Asamblea y presidido por el presidente de la Confederación. Para la administración de justicia se creaba un tribunal federal. Por este modo se echaban los cimientos de un derecho común suizo, á pesar de las restricciones que todavía lo embarazaban. Los progresos de la industria y de las artes se aseguraban mediante una libertad completa en lo interior: ninguna condición para establecerse los ciudadanos, libre compra y libre venta, abolición de las aduanas interiores y libertad de comunicación entre los diversos cantones, salvo limitaciones de poca monta.

Al discutirse el proyecto de constitución, no faltó quien lo encontrase deficiente. Mientras los cantones interiores conservaban incólume la idea de la antigua alianza de los Estados, los restantes suspiraban por la unidad absoluta de la representación nacional y el predominio de la centralización. Mas prevaleció el pensamiento de una prudente moderación, desistiéndose de ir demasiado lejos, por temor de volver á ponerlo todo en cuestión. El doce de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho, fué aprobada la Constitución por la mayoría de los cantones, y anunciado tan fausto acontecimiento con alegres fogatas encendidas en las cumbres de las montañas. Una nueva era, la más importante desde la fundación de la confederación, abrióse para el pueblo suizo. La unión antes tan floja, formada no más que para la común defensa y eficaz solamente en tiempo de peligro, era reemplazada por un sistema político organizado sobre excelentes principios, «que tenía por fin, según Doendliker, el progreso de la civilización, cuya fuerza y valor únicamente dependían de la cultura y actividad del pueblo y de su amor á la humanidad».

La implantación del nuevo sistema fué muy rápida. La Dieta dimitió para siempre el veintidós de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho, cediendo el puesto á la Asamblea federal, la cual designó la ciudad de Berna, por mediadora entre la Suiza francesa y la alemana, como principal cantón de la confederación; la Suiza del Norte y la del

Este habían designado á Zurich. Al ejercicio del supremo poder fueron llamados los patriotas que habían contribuido á disolver el Sonderbund y establecer la Constitución, siendo elegido presidente de la Confederación Jonás Furrer, de Winterthur, cuyo retrato perpetúa aun hoy, en varios hogares, el recuerdo de la feliz transformación de la patria, y consejeros federales, el vodense Druey, Munzinger, de Soleure, el tesinés Francini, el bernense Ochsenbein, Frei-Herose, de Argovia, y Naef, de San Gall.

Urgía dar forma adecuada á las disposiciones particulares de la Constitución y, muy especialmente, á las diferentes partes de la administración federal. Con gran sencillez se organizó el sistema de comunicaciones: se dividió á Suiza en círculos y se fijaron con equidad las tasas y tarifas. «Las cartas iban adornadas, dice Henne-Amrhy, de timbres de variados colores; los lindos coches de posta rodaban por todos los caminos y trasponían las grandes cumbres de los Alpes.» De Berna partieron los hilos telegráficos á los diferentes cantones y comarcas. La inspección de los caminos de hierro se dejó á los gobiernos cantonales, á cuyo cargo siguió hasta mil ochocientos setenta y tres, en que la Confederación se reservó la construcción y conservación de las vías férreas. Con rapidez se procedió á suprimir las trabas del comercio interior, sin dejar en pie, en los diversos cantones, más que los derechos de entrada. Recogióse la multitud de antiguas monedas cantonales y se cambiaron por la nueva federal, de cobre, níquel ó plata (de oro no se acuñó), basada sobre el sistema decimal francés y adornada con las armas de Suiza, consistentes en una corona de haya y la figura de Helvecia, enseñando las montañas de lo alto de su trono. Para llevar á la práctica el artículo relativo á las condiciones de domicilio, se reconoció la necesidad de proteger jurídicamente los matrimonios mixtos, mirándose como un atentado á la libertad las trabas de que habían sido objeto hasta entonces. El proyecto de fundar una universidad federal fué rechazado por el Consejo, sustituyéndolo la mayoría de éste por una escuela politécnica, que se instaló en Zurich, como para consolar á esta ciudad de no haber sido elegida asiento de la Confederación. En mil ochocientos cincuenta y cinco abrióse este instituto, y en mil ochocientos sesenta y cuatro fué trasladado á un palacio, levantado, á estilo de la Acrópolis, por el Ayuntamiento de Zurich.

Las positivas é importantes ventajas del nuevo sistema aumentaron de día en día el número de sus partidarios. De los inconvenientes y peligros que sus adversarios vaticinaban, ni uno solo hubo que lamentar, y la mayor parte de ellos no pudieron menos de reconocer los beneficios de la unidad y de la libertad. Baste decir que no se registró una sola tentativa para volver al antiguo régimen; en vez de esto, los que habían combatido la revisión se abrazaron con toda su alma á la nueva Constitución, defendiéndola contra las innovaciones, que rechazaban en su cualidad de conservadores y moderados. Los radicales, que fundaban su gloria en la nueva unión, se esforzaban en empujarla ade-